



RESOLUCION EXENTA N° 460 /2016

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Almacenaje y mantención de contenedores marítimos”.

CONCEPCION, 19 DIC. 2016

**VISTOS estos antecedentes:**

1. La carta S/N, ingresada con fecha 08 de septiembre de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), de la Región del Biobío mediante la cual el señor Guido Maldonado C., en representación de Container Operator S.A. sucursal Talcahuano (CONTOPSA) (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”), del proyecto “Almacenaje y mantención de contenedores marítimos”. (en adelante “el Proyecto”).
1. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 08 de septiembre de 2016 el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Almacenaje y mantención de contenedores marítimos”, el cual corresponde a la recepción, almacenaje (acopio), mantención y/o reparación, preparación y despacho de unidades de contenedores marítimos para carga general y refrigerada, según requerimiento de clientes. Al respecto, se indica que se requiere regularizar el funcionamiento del proyecto ante las autoridades fiscalizadoras, ya que cambiaron las coordenadas del lugar de las operaciones de la empresa, las cuales se trasladarán desde la Avenida Rocoto N° 2350, hacia la Avenida Gran Bretaña N° 2910, sector Explanada salida Ferroviaria Sur, acceso Algarrobo, interior Compañía Siderúrgica Huachipato, ambas ubicadas en el Barrio Industrial Talcahuano.

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en síntesis, en lo siguiente:

1.1 Antecedentes sobre la localización del proyecto.

El proyecto se ejecutará en la comuna de Talcahuano, específicamente el proyecto se traslada desde la Avenida Rocoto N° 2350, hacia la Avenida Gran Bretaña N° 2910, sector Explanada salida Ferroviaria Sur, acceso Algarrobo, interior Compañía Siderúrgica Huachipato, ambas ubicadas en el Barrio Industrial Talcahuano. Las

coordenadas UTM de la localización del proyecto se presentan en la Tabla 1 de la presentación realizada por el titular.

El terminal de contenedores de CONTOPSA ocupa un terreno de una superficie total de 43.376 m<sup>2</sup>, con 2.817,2 aprox. De superficie edificada, correspondiente a talleres, bodegas, dependencias administrativas y servicios para personal, en terreno arrendado a la Compañía Siderúrgica Huachipato.

## 1.2 Antecedentes sobre el proyecto

### a) Actividades desarrolladas:

#### - Ingreso y control

- El proyecto consiste en el almacenamiento, mantención y reparación de contenedores marítimos.
- Ingreso y control de acceso de camiones cargados con contenedores
- Inspección preliminar y almacenamiento segregado de contenedores según su estado operativo (apilamiento).
- Reparación estructural de contenedores (desabolladura) de estructura metálica, pintado e inyección de espuma aislante.
- Almacenamiento de contenedores
- Inspección técnica, mantención y reparación de las unidades de refrigeración de los "reefers" o contenedores tipo refrigerados (Área de PTI)
- Revisión reparación y configuración de los equipos electrógenos ("gensets") de los reefers y
- Egreso de camiones para despacho destino.
- El acopio de contenedores se realiza a cielo abierto, no requiriendo infraestructura para tales fines. La capacidad máxima de almacenamiento son 2970 TEU's (contenedores de 20') o 1500 FEU's (contenedores de 40').
- La reparación estructural se efectúa en taller maestranza techado, donde se realizan trabajos relacionados con oxicorte, soldadura y pintado, en este mismo sector se realiza mantención de equipos electrógenos (reparación mecánica y cambio de piezas y partes).
- El terminal tiene un promedio diario de ingreso y salida de 120 contenedores

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**Almacenaje y mantención de contenedores marítimos**" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que sobre la base de la información tenida a la vista presentada por el proponente, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra listado en las tipologías de proyectos susceptibles de causar impacto ambiental, según lo establece el artículo 3° del RSEIA.
4. En mérito de lo anterior,

## **RESUELVO:**

1. Declarar que el proyecto “Almacenaje y mantención de contenedores marítimos vacíos” **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 1 y 3 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Guido Maldonado C., en representación de Container Operator S.A. sucursal Talcahuano (CONTOPSA), cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**

  
**Nemesio Rivas Martínez**  
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío



  
MNR/mnr

### **Distribución:**

- Señor Guido Maldonado Cárcamo, Representante legal CONTOPSA

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Talcahuano
- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Archivo SEA, Región del Biobío.